



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BIBLIOTECARIOS

Propuesta de Orden de personal consensuada con los sindicatos UGT y CCOO, para presentar a la Consejería de Cultura.

Artículo 1. Niveles profesionales.

Los niveles profesionales del personal técnico de las bibliotecas pertenecientes a la Red de Bibliotecas de uso público en Andalucía se entenderán referidos a las titulaciones académicas reguladas por el Real Decreto 1422/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Diplomado en Biblioteconomía y Documentación y las directrices generales de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél y por el Real Decreto 912/1992, de 17 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Documentación y la aprobación de las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél.

Artículo 2. Clasificación del personal bibliotecario.

2.1. El personal bibliotecario en las bibliotecas de uso público se estructura en dos grupos: el personal técnico bibliotecario y el personal auxiliar técnico de bibliotecas.

2.2. El personal técnico bibliotecario podrá ser de nivel Superior o Facultativo de Bibliotecas, con titulación académica de Licenciatura en Documentación, y de nivel Medio o Ayudante de Bibliotecas, con titulación académica de Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación o Módulo 3 de Formación Profesional en Biblioteconomía.

2.3. El personal auxiliar técnico de bibliotecas es aquel que estando en posesión de, al menos, el título de Bachillerato o equivalente, posee una formación biblioteconómica básica.

Artículo 3. Personal de las bibliotecas gestionadas por la Consejería competente en materia de bibliotecas.

Todo el personal técnico bibliotecario de la Biblioteca de Andalucía, Bibliotecas Públicas del Estado-Bibliotecas provinciales, así como de cualquier otra biblioteca de uso público gestionada por la Consejería competente en materia de bibliotecas, deberá pertenecer a alguno de los dos niveles citados. Los puestos de dirección recaerán en personal de nivel Superior o Facultativo.

Artículo 4.

El personal con responsabilidades bibliotecarias que lleve a cabo las funciones previstas para las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura, según el Artículo 7 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, incluyendo el responsable de la Oficina Técnica del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas y el



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BIBLIOTECARIOS

funcionario responsable de la Unidad de planificación e 'inspección, pertenecerá a los niveles relacionados en el Artículo 2' de esta Orden.

Artículo 5. Dotación de personal de las Bibliotecas Públicas Municipales.

Las Bibliotecas Públicas Municipales deberán contar con personal suficiente para desarrollar su misión. A este respecto, se recomienda seguir las “Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo de las bibliotecas públicas”, que recomiendan el equivalente a un empleado a jornada completa por cada 2500 habitantes, así como que el personal técnico bibliotecario constituya la tercera parte del total del personal bibliotecario. En todo caso las Bibliotecas Públicas Municipales deberán contar al menos con el personal que se establece en los artículos 6 a 10 de la presente orden.

Artículo 6. Entidades de población de menos de 5000 habitantes.

Las Bibliotecas Públicas Municipales de entidades de población de menos de 5.000 habitantes (barrios, pedanías o municipios) deberán contar al menos con un Ayudante de Bibliotecas y un auxiliar técnico de bibliotecas, ambos a tiempo completo.

Artículo 7. Entidades de población de 5001 a 10000 habitantes.

Las Bibliotecas Públicas Municipales de entidades de población de 5.001 a 10.000 habitantes (barrios, pedanías o municipios) deberán contar al menos con un Ayudante de Bibliotecas y dos Auxiliares Técnicos de Bibliotecas, ambos a tiempo completo.

Artículo 8. Entidades de población de 10001 a 20000 habitantes.

Las Bibliotecas Públicas Municipales de entidades de población de 10.001 a 20.000 habitantes deberán contar al menos con un Ayudante de Bibliotecas y tres Auxiliares Técnicos de Bibliotecas, todos ellos a tiempo completo.

Artículo 9. Entidades de población de más de 20000 habitantes.

Las Bibliotecas Públicas Municipales centrales de entidades de población de más de 20.000 habitantes deberán contar al menos con un Facultativo de Bibliotecas, un Ayudante de Bibliotecas y cuatro Auxiliares Técnicos de Bibliotecas, todos ellos a tiempo completo. En lo relativo al personal para las bibliotecas sucursales contempladas en el Artículo 22 del Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía se aplicarán los requisitos mínimos expuestos en los Artículo 6 y 7 de esta Orden.

Artículo 10. Bibliotecas supramunicipales o comarcales.



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BIBLIOTECARIOS

Las Bibliotecas supramunicipales o comarcales, definidas en el Artículo 17 del Reglamento deberán contar al menos con un Facultativo, dos Ayudantes y cuatro Auxiliares Técnicos de Bibliotecas, así como con un Facultativo y un Ayudante de Bibliotecas para cada una de las áreas en que se estructuren orgánicamente dichas bibliotecas.

Artículo 11. Funciones del personal bibliotecario.

11.1- Corresponden al personal técnico bibliotecario de nivel superior o Facultativo de bibliotecas las siguientes funciones:

- Actividades de nivel superior y de carácter organizativo.
- Coordinación y supervisión del trabajo del personal a su cargo.
- Elaboración de las directrices para la gestión y mantenimiento de las colecciones bibliográficas.
- Planificación y coordinación del proceso técnico.
- Planificación y organización de las actividades culturales y de promoción de la lectura.
- Planificación de los materiales de difusión de la biblioteca y sus servicios.
- Planificación y organización de campañas de formación de usuarios.
- Desarrollo de programas de evaluación de servicios.
- Realización de estudios, informes, memorias, estadísticas, normas internas de funcionamiento, manuales de procedimiento, encuestas, etc. sobre temas de su competencia.
- Planificación, diseño, gestión y atención en los servicios de información general y bibliográfica, servicios de acceso al documento, servicios automatizados y recursos y servicios electrónicos de la biblioteca.
- Coordinación de equipos de trabajo.

En general, cualesquiera tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriormente descritas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y resulten necesarias por razones del servicio.

11.2. Corresponden al personal técnico bibliotecario de nivel medio o Ayudante de bibliotecas las siguientes funciones:

- Gestión y mantenimiento de colecciones bibliográficas.
- Catalogación y clasificación de los fondos bibliográficos y documentales en cualquier soporte.
- Mantenimiento y actualización de bases de datos bibliográficas y catálogos.
- Atención a usuarios.
- Organización de servicios a usuarios.
- Información bibliográfica.
- Búsquedas bibliográficas en bases de datos.
- Organización y desarrollo de actividades culturales y de promoción de la lectura.
- Gestión y atención en los servicios de información general y bibliográfica, servicios de acceso al documento, servicios automatizados y recursos y servicios



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BIBLIOTECARIOS

electrónicos de la biblioteca.

- Formación de usuarios.
- Elaboración de materiales de difusión de la biblioteca y sus servicios.
- Elaboración de informes técnicos y estadísticas.
- Coordinación de equipos de trabajo.
- Organización del trabajo del personal auxiliar a su cargo.

En general, cualesquiera tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriormente descritas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y resulten necesarias por razones del servicio.

11.3. Corresponden al personal auxiliar técnico de bibliotecas las siguientes funciones:

- Apoyo al personal bibliotecario en las funciones de carácter técnico.
- Colocación y ordenación de fondos.
- Control de publicaciones periódicas.
- Realización de recuentos y expurgos.
- Tareas de apoyo en el proceso técnico de fondos bibliográficos.
- Tareas de apoyo en el mantenimiento de catálogos.
- Registro de fondos bibliográficos y preparación de los mismos para su puesta a disposición del público.
- Introducción de datos correspondientes al registro de ejemplar en bases de datos bibliográficas.
- Atención al usuario.
- Información general sobre la biblioteca y sus servicios.
- Información bibliográfica básica.
- Servicio de préstamo de documentos.
- Expedición de carnés de usuario.
- Colaboración en el desarrollo de actividades culturales y de promoción de la lectura.
- Colaboración en las actividades de formación de usuarios.
- Confección de estadísticas bajo la supervisión del personal técnico bibliotecario.
- Conocimientos de ofimática a nivel de usuario y manejo del sistema de gestión bibliotecaria del centro, para poder llevar a cabo correctamente las funciones anteriormente descritas.

En general, cualesquiera otras tareas afines a la categoría del puesto y semejantes a las anteriormente descritas que le sean encomendadas por sus superiores jerárquicos y resulten necesarias por razones del servicio.

Artículo 12. Dirección de las Bibliotecas de uso público.

12.1. Los puestos de dirección y responsabilidad de las bibliotecas de uso público estarán cubiertos por personal técnico bibliotecario perteneciente a los niveles establecidos en éste artículo.



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BIBLIOTECARIOS

12.2. Al frente de cada Biblioteca de uso público estará el director o la directora de la biblioteca, que deberá poseer la titulación requerida para cada tipo de biblioteca, según lo establecido en los artículos 6 a 10 de la presente orden.

12.3. En las bibliotecas filiales, las funciones de dirección pueden ser asumidas por una persona técnica auxiliar de biblioteca, bajo la supervisión de la dirección de la biblioteca local o central correspondiente.

12.4. Además de las previstas en el artículo 11 según su categoría, corresponden al director o directora de la Biblioteca de uso público las siguientes funciones:

- Planificar, organizar y gestionar los procesos técnicos y servicios que presta la biblioteca.
- Planificar las instalaciones y equipamiento bibliotecarios.
- Planificar, organizar y supervisar las actividades realizadas por el personal adscrito a la biblioteca, definir responsabilidades, distribuir tareas y supervisar su ejecución.
- Gestionar las partidas consignadas en los presupuestos correspondientes para incremento y renovación de fondos bibliográficos y documentales en cualquier soporte, equipamientos y otros materiales y actividades de promoción, colaboración y extensión bibliotecaria.
- Presentar el Plan de objetivos y la Memoria Anual de la Biblioteca.
- Representar a la biblioteca ante los responsables municipales, ante el Servicio de Bibliotecas, Archivos y Centros de Documentación y ante cualquier otra institución pública o privada relacionada con su actividad profesional.
- Elevar a los responsables municipales las necesidades de recursos humanos, económicos, materiales y tecnológicos de la biblioteca.
- Participar y colaborar activamente en los procesos de selección del personal destinado a la biblioteca.
- Colaborar con la Consejería responsable en materia de bibliotecas en el buen cumplimiento de las obligaciones recogidas en el convenio específico entre la comunidad y el municipio.
- Establecer relaciones y convenios de colaboración entre la biblioteca y otras entidades culturales, sociales y educativas.
- En el caso de redes bibliotecarias municipales, dirección de los centros o unidades que configuran la red.
- Planificar y participar en la formación permanente del personal.

Artículo 13. Provisión de plazas de personal bibliotecario.

13.1. A partir de la entrada en vigor de la presente orden, será necesario, para acceder a las plazas de personal bibliotecario en las bibliotecas de uso público en Andalucía estar en posesión de las titulaciones previstas en el artículo 2 de la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de la misma.



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BIBLIOTECARIOS

13.2. En todos los órganos de valoración de pruebas selectivas para la provisión de personal bibliotecario, tanto tribunales de oposiciones como comisiones para la selección de personal laboral, participará al menos un técnico bibliotecario propuesto por la Consejería de Cultura y un representante de las Asociaciones Profesionales de mayor implantación. Los temarios que regirán tales pruebas selectivas podrán ser adaptados siempre utilizando como base los correspondientes a los Cuerpos equivalentes en la Junta de Andalucía.

Artículo 14. Formación permanente

La Consejería de Cultura velará por la formación permanente del personal que preste sus servicios en bibliotecas de uso público en Andalucía. Para ello mantendrá los contactos necesarios con los Centros Universitarios de Biblioteconomía y Documentación en Andalucía, así como con las Asociaciones Profesionales del sector.

Disposición final

La presente orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación, tanto en lo referido a los requisitos que debe cumplir el personal de nuevo ingreso como a las características de los nuevos puestos de trabajo que puedan crearse.

Disposiciones transitorias

Primera.

El personal que actualmente ocupe plazas específicas de biblioteconomía y documentación contempladas en el artículo 2.2 de esta orden con la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, que posea el grado académico exigido, en cualquier disciplina, ejerza estas funciones a la publicación de la presente orden y lo haya hecho durante un periodo no inferior a tres años consecutivos, será considerado personal técnico bibliotecario a todos los efectos y estará habilitado para ocupar las plazas previstas en la presente orden con los niveles y complementos adecuados a las titulaciones requeridas en la misma.

Segunda.

El personal que actualmente ocupe plazas de auxiliar técnico contempladas en el artículo 2.3 de esta orden con la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, o ejerza estas funciones a la publicación de la presente orden y lo haya hecho durante un periodo no inferior a tres años consecutivos será considerado personal auxiliar técnico de bibliotecas a todos los efectos y estará habilitado para ocupar las plazas previstas en la presente orden con los niveles y complementos adecuados a las titulaciones requeridas en la misma.



ASOCIACIÓN ANDALUZA DE BIBLIOTECARIOS

Tercera.

Los Ayuntamientos y demás Instituciones gestoras de bibliotecas de uso público tendrán que adecuar sus dotaciones de personal a lo dispuesto en esta Orden en un período máximo de tres años. Durante dicho período de tres años, la Consejería de Cultura, previa consulta con las Asociaciones representativas de los profesionales afectados y en coordinación con el Instituto Andaluz de Administración Pública y de las Universidades con centros de Biblioteconomía y Documentación, elaborará un plan de formación destinado a las personas que actualmente desempeñen funciones de personal técnico en bibliotecas de uso público. Dicho plan tendrá como finalidad la adecuación a los nuevos puestos y, en su caso, la promoción profesional del personal de acuerdo con las funciones técnicas desempeñadas.